

escrito ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de quince días a partir del hecho o de la notificación o publicación del acuerdo que las motive. En este escrito, se hará constar:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del interesado.
- b) Hechos, razones y súplicas en que se concrete con toda claridad la reclamación o petición.
- c) Lugar, fecha y firma.

El escrito de reclamación, con los documentos pertinentes, se presentará en el Organismo a que esté afecto el interesado. Después de practicarse por dicho Organismo las pruebas que hayan podido proponerse, lo elevará con el informe del Jefe o Director del Organismo y del Comité correspondiente a la Subsecretaría del Ministerio, a través de la Dirección General afectada en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de su presentación.

La Subsecretaría del Ministerio resolverá notificando el acuerdo directamente al interesado, al Comité, Dirección General y Organismo correspondiente. No procederá ulterior reclamación contra las resoluciones dictadas por el Subsecretario, sin perjuicio de las acciones y requisitos que para acudir ante la jurisdicción de trabajo reconozca la legislación vigente.

Reclamaciones sobre clasificación profesional

Art. 30. Las reclamaciones específicas sobre reclasificaciones profesionales serán presentadas y tramitadas con arreglo a lo señalado en los artículos 10 y 29.

Interpretación del Convenio

Art. 31. Las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del Convenio deberá plantearlas el trabajador ante los representantes laborales de su Organismo, con independencia de su derecho a reclamar conforme a los artículos anteriores.

Dichos representantes laborales deberán informar al trabajador sobre la cuestión planteada y, de ser necesario, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura u Organismo, por si a este nivel pudiera quedar resuelto. Si ello resultara posible o subsistiera alguna discrepancia, podrán dirigir escrito a la Comisión de Vigilancia, Interpretación, Conciliación y Arbitraje del Convenio. Dicha Comisión dictaminará sobre la cuestión planteada, todo ello sin perjuicio del derecho del trabajador de acudir a la Jurisdicción laboral o a la autoridad laboral en su caso.

Certificados personales

Art. 32. Los Organismos del Departamento, dentro de sus respectivas competencias, están obligados a entregar al trabajador y a su instancia, certificado acreditativo de tiempo de servicios prestados, clase de trabajo realizado, emolumentos percibidos, así como de cualquier otra circunstancia relativa a su situación laboral, de la que tenga constancia el Departamento.

En todos los supuestos, las anteriores certificaciones deberán ser expedidas o en su caso visadas por el Jefe correspondiente.

Documento de identificación

Art. 33. Por el Departamento se expedirá al personal laboral el oportuno documento de identificación.

Retribuciones

Art. 34. 1. Estructura salarial.—La estructura de las retribuciones del personal laboral se ajustará a los siguientes conceptos retributivos:

— Salario base, de percepción mensual, cuya cuantía se especificará en tabla anexa.

— Plus convenio, de percepción mensual, cuya cuantía se especifica en tabla anexa.

— Plus de transporte medio, de percepción mensual, en todos los casos, a excepción de las pagas extraordinarias y cuya cuantía queda fijada en 3.300 pesetas.

— Los complementos salariales que se contemplan en los artículos siguientes.

2. Retribución de la jornada reducida.

El personal con jornada reducida percibirá sus retribuciones mensuales con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{(Sb + Pc + A)}{39,5} \times \text{número de horas semanales de su jornada} + \text{plus transporte.}$$

Sb = Salario base Pc = Plus convenio A = Antigüedad

Antigüedad

Art. 35. El personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de antigüedad por cada tres años de servicio un plus de 1.900 pesetas por trienio.

Este complemento se devengará desde el día 1 del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada trienio.

Pagas extraordinarias

Art. 36. El personal laboral percibirá dos pagas extraordinarias, una con el salario de junio y otra en el mes de diciembre.

Su cuantía incluirá el salario base, el plus convenio y el complemento de antigüedad, quedando excluido por consiguiente el plus de transporte.

Pluses

Art. 37. De residencia.—En aquellas zonas y localidades en que estuviere establecido el plus de su residencia, se abonará al personal laboral en la cuantía y demás circunstancias que señalan las disposiciones legales en vigor.

— De penosidad, toxicidad o peligrosidad: A los trabajadores que tengan que realizar trabajos de tales características, deberá abonárseles un plus del 20 por 100 sobre su salario base y plus convenio. Si estos trabajos se efectuaren únicamente durante la mitad de la jornada, o menos tiempos, el plus será del 10 por 100.

Los verdaderos pluses deberán acomodarse a circunstancias verdaderamente excepcionales, por cuanto la regla general debe ser su eliminación, al desaparecer las circunstancias negativas que los justifican.

El abono de estos pluses será ordenado por el Jefe del Organismo con el informe previo del Comité y el dictamen del Comité de Seguridad e Higiene.

— Los trabajos nocturnos: Los trabajadores que realicen su trabajo entre las veintidós y las seis de la mañana percibirán un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base y plus convenio de su categoría, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo es nocturno por su propia naturaleza.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado solamente. Si las horas nocturnas trabajadas exceden de cuatro horas, se pagará el plus correspondiente a toda la jornada.

Quedan exceptuados de percibir el plus de trabajos nocturnos el personal que, como los guardas, porteros, vigilantes, etcétera, fueran contratados para realizar sus trabajos exclusivamente de noche.

— Primas de productividad: Se percibirán por aquellos trabajadores que, en razón de sus puestos de trabajo, hayan de realizar actividades o funciones que impliquen una especial responsabilidad, dedicación u otros factores que lo justifiquen, siendo su cuantía de un 30 por 100 del salario base y del plus convenio.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

192

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de Málaga, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan.

Por Orden de 8 de marzo de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 88, de 20 de marzo del corriente año, se declara a la «Sociedad Anónima Cros», industria de interés preferentes por la reestructuración, mediante la construcción de un terminal eriogénico para la importación de amoniaco a su industria de Málaga.

Que dicha declaración de interés preferente lleva consigo el disfrute de los beneficios mencionados en el número 1 del artículo 4.º del Real Decreto 1686/1980, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado», número 206 de 27 de agosto de 1980), es decir, el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre llevando implícito de declaración de utilidad y urgente ocupación de los bienes afectados.

Por no haber llegado los propietarios que se dicen a un acuerdo con la «Sociedad Anónima Cros», se hace preciso llevar a cabo la urgente ocupación con la afección que se señala de los inmuebles siguientes:

Finca: Isla Mercedes.

Propietario: Doña María Mercedes de la Riva Gómez y don Juan Onieva Ariza

Domicilio: Calle Platerías, 4-10 Madrid-16.

Extensión: Trescientos catorce mil metros cuadrados (314.000 metros cuadrados)

Inscripción: Registro de la Propiedad de Málaga al tomo 1.352, folio 29.

Término municipal: Málaga.

Afección: Expropiación parcial en una extensión de mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (1.420 metros cuadrados), cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de terreno situada en la parte Noroeste a la finca Isla Mercedes, cuyo linderos son los siguientes: Norte, tierra de la Azucarera, antes Duque de Fernán Núñez y tierra de la

finca matriz; Este, más tierras de la finca matriz y camino de acceso a las fincas Isla Mercedes y La Isla; Sur, tierras de la finca matriz, y Oeste el río Guadalhorce.»

Datos catastrales: Polígono, 18; parcela, 52.

Finca: Isla Mercedes y La Isla.

Propietario: Doña María Mercedes de la Riva Gómez y don Juan Onieva Ariza.

Domicilio: Platería, 4-10, Madrid-16.

Propietario: Granja «La Isla, S. A.».

Domicilio: Carretera de Cádiz, sin número, Málaga.

Afección: Servidumbre de paso que se ha de imponer sobre el camino de acceso a ambas fincas desde la entrada a las mismas y hasta la entrada de la parcela a expropiar antes descrita.

Datos catastrales: Polígono, 18; parcela, 52-a.

Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por esta Dirección provincial del Ministerio de Industria se señala la fecha de jueves 20 de enero próximo y a las diez horas para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación sobre los terrenos necesarios al fin indicado, propiedad de los señores asimismo relacionados.

Una vez constituidos en las fincas las personas interesadas y recogidos los datos pertinentes se levantará el acta correspondiente y si fuese preciso a este fin en las Oficinas de esta Dirección Provincial, sitas en la planta 1.ª del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, avenida de la Aurora, sin número, de esta capital.

A dicho acto deberán de comparecer los propietarios acreditando su condición con los títulos de propiedad, pudiendo hacerlo personalmente o por medio de persona que acredite su representación, mediante poder especial que se unirá al expediente y acompañándose si así lo estimasen de sus Peritos y un Notario, con gastos a su costa. Los Peritos deberán de reunir las condiciones legales de capacidad determinadas en el artículo 31 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Se advierte que en caso de no comparecencia de los interesados se seguirán las diligencias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Málaga, 24 de noviembre de 1982.—El Director provincial.—18.779-C.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

193

ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Mikalor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, y la exportación de abrazaderas, tornillos, tuercas, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mikalor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, y la exportación de abrazaderas, tornillos, tuercas, etc.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mikalor, S. A.», con domicilio en paseo Can Feu, 60-66, Sabadell (Barcelona), y NIF A-08-12397-8.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Rollos de fleje de acero laminado en frío, de 0,2 milímetros, y 2,5 milímetros de espesor, composición centesimal: C 0,65/0,80 por 100; Mn 0,60/0,90 por 100; P 0,035 por 100 máx.; S 0,035 por 100 máx.; de la P. E. 73.04.50.3.

2. Alambre de acero, estirado en frío y fosfatado de 3 milímetros a 16 milímetros de diámetro, composición centesimal: C 0,32/0,40 por 100; Mn 0,60/1,20 por 100; P 0,035 por 100 máx.; S 0,035 por 100 máx., de la P. E. 73.14.81.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Abrazaderas para tubos de diámetro comprendidos entre 8 milímetros y 250 milímetros y anchos de banda comprendidos entre 9 milímetros y 26 milímetros (P. E. 73.20.42).

II. Tornillos sin cabeza, hexágono interior según DIN 913 y DIN 916 de diámetro comprendido entre 3 y 16 milímetros, y de longitudes entre 8 y 70 milímetros (P. E. 73.32.77).

III. Tornillos con cabeza, hexágono interior según DIN 912 y DIN 7991, de diámetro comprendidos entre 3 y 16 milímetros, y longitudes comprendidas entre 5 y 100 milímetros (posición estadística 73.32.83).

IV. Tuercas fabricadas con fleje de acer para aplicar a chapas y paneles de dimensiones exteriores comprendidas en-

tre 9 por 10 y 16 por 30 milímetros, y para diámetros de rosca hasta un cuarto de pulgada (P. E. 73.32.95).

V. Arandelas autoblocantes y elásticas de diversos sistemas y diámetros comprendidos entre 2 milímetros y 23 milímetros (diámetros interiores) (P. E. 73.32.53).

VI. Pasadores elásticos de diámetros comprendidos entre 1,5 milímetros y 12 milímetros y longitudes entre 4 milímetros y 180 milímetros (P. E. 73.32.37).

VII. Anillos elásticos según norma DIN 471, DIN 472 y DIN 6799 de diámetros de aplicación entre 1,5 milímetros y 85 milímetros y espesores entre 0,3 y 2,5 milímetros (P. E. 73.32.38).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las respectivas materias primas:

— En la exportación del producto I), 125 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto II), 105,26 kilogramos de la mercancía 2.

— En la exportación del producto III), 105,26 kilogramos de la mercancía 2.

— En la exportación del producto IV), 200 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto V), 250 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VI), 105,26 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VII), 500 kilogramos de la mercancía 1.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes como subproductos, adeudables por la P. E. 73.05.41.

— En la exportación del producto I), 20 por 100 para la mercancía 1.

— En la exportación del producto III), 5 por 100 para la mercancía 2.

— En la exportación del producto III), 5 por 100 para la mercancía 2.

— En la exportación del producto IV), 50 por 100 para la mercancía 1.

— En la exportación del producto V), 60 por 100 para la mercancía 1.

— En la exportación del producto VI), 5 por 100 para la mercancía 1.

— En la exportación del producto VII), 80 por 100 para la mercancía 1.

No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, el espesor o diámetro, la composición centesimal de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.